



**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.  
CEMENTERIOS**

**NTON  
28 002-07**

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA  
NICARAGÜENSE**

**Derechos de Reproducción Reservados**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CEMENTERIOS, en su discusión y preparación participaron los miembros del Comité Técnico de Cementerios nombradas a continuación:

Juan Sandoval	INIFOM
Alberto Aburto	INIFOM
Indiana Cruz	INIFOM
Petrona Gago	MARENA
Sergio Delfs	INAA
Roberto López	MTI
Agustín Sanchez	MTI
Rosa Inés Martinez	MINSA
José Luis Artola	AMUNIC
Fernando de la Llana	AMUNIC
Asdrúbal Pérez Cardoza	Alcaldía de Ciudad Sandino
Ramón Gonzáles	Alcaldía de Ticuantepe
Erick Méndez	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 10 de Septiembre del 2008.

Continua

**CONSIDERANDO**

De conformidad con los Arto. 59 y 60 De la CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA Y SUS REFORMAS, CAPITULO III DERECHOS SOCIALES. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen. Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

CAPITULO VI DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA ATLANTICA. Arto. 89. Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Del Decreto 1,537 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. Arto. 1. Las Juntas de Reconstrucción administraran los cementerios que se encuentre en su jurisdicción. Las Juntas de Reconstrucción quedan autorizadas por esta Ley, a extender título o certificados sobre derechos de inhumación a perpetuidad.

De la Ley No. 40, LEY DE MUNICIPIOS, publicada en LA GACETA DIARIO OFICIAL, No. 162 del 26 de Agosto de 1997. Del Título II, de las competencias, Capítulo Único, Arto. 7, numeral 4, incisos a y b, numeral 5, incisos c y d y numeral 8, inciso e.

Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos.

Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo.

Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.

Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente.

Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

Continua

De la Ley No. 40, LEY DE MUNICIPIOS, publicada en LA GACETA DIARIO OFICIAL, No. 162 del 26 de Agosto de 1997. Del Título III, Territorio, Población y Gobierno Municipal, Capítulo III, del Gobierno Municipal, Arto. 28, numeral 5.

Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

De la Ley Orgánica del “INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL”, publicada en LA GACETA DIARIO OFICIAL, No. 121 del 27 de Junio del 2000, Capítulo II, Arto. 5, inciso "a", " f" y " l". Arto. 7.

Brindar asesoría integral a las municipalidades para el mejor cumplimiento de sus competencias y atribuciones y hacer todas las gestiones y esfuerzos necesarios ante el Gobierno Central para que se dote a los gobiernos de los municipios de los recursos financieros necesarios para su desarrollo.

Promover la cooperación, asistencia e información entre la administración del Gobierno Central y los gobiernos locales.

Promover, supervisar y coordinar estudios e investigaciones en cualquier ámbito de interés municipal.

## INTRODUCCION

Los cementerios son servicios muy antiguos en la sociedad. La última morada de los seres humanos es una responsabilidad que trasciende el sentimiento individual; sin embargo, el ciclo de transformación del difunto, visto desde una perspectiva objetiva, acarrea inconvenientes en los sitios destinados como cementerios, tales como la contaminación del manto freático por las materias solubles producidas que contienen gérmenes patógenos o la transportación de estos por medio de vectores (artrópodos y roedores) hasta lugares cercanos a los asentamientos humanos, así como la expulsión de olores resultantes de los gases producidos en dicha transformación que pueden convertir a los cementerios en fuentes de contaminación siempre y cuando no se observen las medidas sanitarias adecuadas.

### 1. OBJETO

Establecer los criterios generales, parámetros y especificaciones técnicas ambientales para la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y control, cierre y suspensión de los Cementerios en los Municipios de Nicaragua.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta NTON es aplicable a todo equipamiento urbano que se destine a Cementerios en el territorio nicaragüense.

Esta NTON es aplicable a los Cementerios existentes, los que estén en proceso de reactivación y los próximos a funcionar.

### 3. DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación y aplicación de esta NTON se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

3.1. Adosar: Colocar un objeto por la parte de atrás contra otro para que le sirva de apoyo.

3.2. Actividades conexas: Refiérase a preparación, traslado de cadáveres, salas velatorias, incineración y otras que a criterio de la autoridad competente así las considere.

3.3. Ataúd o Féretro: Cajón generalmente de madera en el que se coloca un cadáver para inhumarlo.

3.4. Cadáver: Refiérase al cuerpo humano, al que se haya comprobado la pérdida de la vida.

3.5. Cremar: Incinerar o quemar cadáveres mediante técnicas adecuadas.

3.6. Incinerador: Horno especial donde se incineran cadáveres o restos humanos.

Continúa

3.7 Cementerio: sitio destinado a la disposición de cadáveres, restos humanos y actividades conexas.

3.8 Cementerio Horizontal: tipo de Cementerio en donde los cadáveres o restos humanos son depositados bajo tierra.

3.9 Cementerio Vertical: Aquel cementerio constituido por una o más edificaciones con gavetas superpuestas e instalaciones para depósito de cadáveres o restos humanos.

3.10 Cementerio Mixto: Son aquellos cementerios que poseen las características tanto de un cementerio horizontal como de un vertical.

3.11 Cementerio Privado: Son los que están bajo la administración de personas naturales o jurídicas que han obtenido la concesión de este servicio por la municipalidad.

3.12 Cementerio Público: Son aquellos que se encuentren bajo la administración municipal de forma directa.

3.13 Cierre de Cementerio: Se realiza cuando el cementerio está saturado y no cuenta con más espacio para expandirlo.

3.14 Columbario: Instalaciones con una serie de nichos en donde se ubican las urnas funerarias conteniendo las cenizas provenientes de la incineración de cadáveres.

3.15 Cripta: Lugar subterráneo, acondicionado para sepultar cadáveres o restos humanos.

3.16 Embalar: Colocar adecuadamente dentro de cajas o cubiertas los ataúdes, conteniendo el cadáver, que ha de transportarse para que no se deteriore o genere un riesgo para el ambiente o la salud.

3.17 Exhumar: Desenterrar o extraer un cadáver sepultado.

3.18 Fosa Común: Es el lugar destinado para la inhumación de restos humanos o cadáveres cuya identidad no pudo ser determinada.

3.19 Funeraria: Empresa que se encarga de proveer ataúdes, urnas, así como servicios de velatorio, preparación, incineración y traslado de cadáveres o de restos humanos.

3.20 Gaveta: Es del espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres.

3.21 Inhumar: Sepultar o enterrar un cadáver o restos humanos.

Continua

3.22 Lápida: Estructura de piedra u otro material con una inscripción que identifica el cadáver sepultado.

3.23 Mausoleo: Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o sepulcro.

3.24 Nicho: Espacio destinado al depósito de cadáveres o restos humanos.

3.25 Nivel Freático: Se aplica a la capa de agua ubicada en el nivel superior de la corteza terrestre.

3.26 Osario: Lugar destinado en los cementerios para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas para volver a enterrar en ellas otros cadáveres.

3.27 Restos Humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

3.28 Sepulcro o Tumba: Construcción hecha en la tierra o sobre ella en que esta enterrado el cadáver de una persona.

3.29 Suspensión de Cementerio: se realiza por disposiciones sanitarias, ambientales y técnicas, como consecuencia de fenómenos naturales y antropogénicos que afecten a al Cementerio.

3.30 Urna: caja o vasija usada para guardar las cenizas de los cadáveres o restos humanos cremados.

3.31 Velatorio: Recinto al que son trasladados para sus exequias los restos de personas fallecidas y donde permanecen hasta el momento de su inhumación.

#### **4. UBICACIÓN DE CEMENTERIOS**

4.1 El sitio seleccionado para el proyecto de cementerio debe ser compatible con los planes de ordenamiento territorial vigentes en los Municipios.

4.2 Es responsabilidad de la Municipalidad realizar la valoración ambiental de los sitios seleccionados para ofertar el servicio de Cementerios, en correspondencia con el Decreto 76-2006.

#### 4.3 Ubicación

4.3.1 Los cementerios deberán estar ubicados a una distancia mínima de mil metros (1,000 m) del perímetro de centros poblados.

4.3.3 El sitio de Cementerio deberá de ubicarse a una distancia mínima de mil metros (1,000 m) de sistemas de tratamiento de aguas residuales, vertederos municipales y rastros municipales.

Continua

4.3.4. El sitio de Cementerio debe retirarse por cualquiera de sus linderos como mínimo quinientos metros (1000 m) de fuentes naturales de agua y obras de captación como pozos excavados a mano o perforados y galerías de infiltración. Nunca se ubicara el cementerio aguas arriba de estas fuentes.

4.3.5 Los cementerios podrán ser de tipo vertical cuando el manto freático del terreno propuesto para cementerio sea inferior a los cuatro coma cincuenta metros (4,50 m), y en los casos en donde la municipalidad no posea disponibilidad de terreno.

4.3.6 En caso de que el manto freático del terreno sea igual o mayor a cuatro coma cincuenta metros (4,50 m) los cementerios podrán ser de tipo horizontal.

4.3.7 Cuando un terreno sea destinado para uso de un cementerio y colinde con una vía urbana u otro tipo de vía, debe existir una franja de separación de catorce metros (14 m) entre la vía y la línea de la cerca perimetral, dicha cerca debe tener una altura mínima de tres metros (3 m).

4.3.8 Debe existir una vía de tres metros (3 m) de ancho que rodeará por el lado interior del cementerio y en esta franja no se permitirán inhumaciones ni construcciones.

4.3.9 Cuando la colindancia del terreno destinado a Cementerio sea próxima a una línea natural de demarcación (quebrada, arenal, río, lago o laguna) la franja de separación será de veinticinco metros (25 m) como mínimo, en el caso de que la colindancia sea el mar; se tomará esta medida desde la línea de playa en marea alta.

4.3.10 Todo terreno destinado para el funcionamiento de un cementerio debe tener una extensión que garantice su uso por un espacio de tiempo no menor de veinte años (20 años).

4.3.11 Todo terreno destinado a cementerio no deben ubicarse dentro de áreas protegidas, zonas ambientalmente frágiles tales como humedales, zonas erosionadas y similares o zonas boscosas.

**NOTA:** Se exceptúan los municipios que son áreas protegidas.

4.3.12 El suelo no debe ser de constitución arenosa, arcillosa, rocosa o de difícil excavación.

4.3.13 El terreno seleccionado no debe tener pendientes mayores del 8 % ni localizarse en zonas expuestas a deslizamientos, no debe ser atravesado por fallas sísmicas y en zonas expuestas a inundaciones.

## **5. DISEÑO**

5.1 \_\_\_\_\_ Todo cementerio debe contar con edificaciones propias para área administrativa, zonas de descanso, capilla, área de servicios sanitarios y baños, bodegas, un

Continua



local apropiado para desinfección del personal que intervienen en las exhumaciones e inhumaciones y si hubiese disponibilidad de terreno un área de crecimiento.

5.2 El cementerio debe contar con los siguientes servicios básicos: agua, energía eléctrica, drenaje pluvial y al menos un hidrante.

5.3 El cementerio debe contar con el siguiente equipamiento especial: Nichos, Bóvedas y fosas o sepulturas.

Denominación	Dimensiones (m)		
	Longitud	Anchura	Otras
Bóvedas	2,5	1,25	Profundidad 2,5 m, con espacio entre cuerpos de 0,71 m
Nichos sobre el terreno	2,5	1,25	Altura 1,00
Fosa o sepultura	2,5	1,25	Profundidad 1,5 m para un solo cuerpo
Nichos en capillas	0,5 m	0,5 m	Profundidad 0.5 m

5.4 El área de inhumación deberá organizarse de la siguiente manera:

- Grupos (Grandes áreas, que pueden ser del tamaño de una manzana, las que contendrán varias secciones).
- Secciones (Varias Secciones formarán un Grupo, y cada Sección contendrá varios Bloques).
- Bloques (Varios Bloques formarán una Sección y cada Bloque contendrá varios lotes o fosas).
- Lote (Varios Lotes formarán un Bloque y cada Lote tendrá las dimensiones mínimas señaladas).

5.5 Fosas o sepulturas:

Los Cementerios estarán sectorizados por Lotes de Primera, Segunda y Tercera clase.

Pueden organizarse en filas dobles con una separación de arbustos en la cabecera. El área de arbustos puede ser de 0,50 m cada uno de estos grupos de filas dobles se le puede denominar “Bloques”.

5.6 Los nichos para restos humanos cremados deberán construirse de material impermeable y herméticamente sellados.

Continua

## 5.7 Circulación Peatonal dentro del Cementerio

5.7.1 La circulación peatonal debe facilitarse a través de andenes secundarios con un ancho de 1,50 m mínimo y andenes primarios de 2,00 m, que permitan la circulación de dos personas con ataúd en sus hombros. Se debe cumplir con la NTON 12 006-04 Norma Técnica de Accesibilidad.

5.7.2 En forma general, la superficie requerida para circulación peatonal, deberá considerarse en un mínimo de 20 % del área total de las fosas.

5.7.3 La superficie de las vías de circulación peatonal primarias deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por la falta de mantenimiento.

## 5.8 Circulación Vehicular:

5.8.1 Debe existir un circuito para la circulación vehicular que facilite su acceso y salida, el ancho de estas vías de circulación deber tener mínimo unos 4,00 metros de calzada.

NOTA: Se exceptúan los que están saturados y no tienen condiciones para crear este acceso.

5.8.2 En el caso de los estacionamientos, la superficie mínima por cada vehículo liviano es de 2,00m x 5,00m. La superficie demandada para la circulación vehicular deberá ajustarse a la disponibilidad de terreno y diseño propio de cada cementerio.

5.8.3. Las vías internas y externas vehiculares deberán de ser accesibles todo el tiempo procurándose que sean libres de obstáculos.

## 5.9 Zonificación:

5.9.1 Área verde: los cementerios deberán destinar espacios para áreas verdes, exceptuando los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en cementerios, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

5.9.2 Área de inhumaciones y exhumaciones: es el área de inhumación es la de mayor tamaño en un cementerio. Aquí se realizan la actividad de inhumar a los fallecidos y está distribuida de acuerdo a su ubicación:

- Categoría A: Ubicada en la entrada principal, equipada y accesible
- Categoría B: Ubicación en el centro, equipada y accesible
- Categoría C: Ubicación al fondo, equipada y accesible.

Continua

### 5.10 Fosas comunes:

5.10.1 Los cementerios públicos deberán contar con un área para Fosas comunes la cual es destinada a las personas indigentes o desconocidas y esta área será el 5% del área total de las fosas y estará ubicada en la parte final del cementerio.

## **6. CONSTRUCCION**

6.1 Para construir, reconstruir, ampliar, remodelar total o parcialmente el cementerio será preciso elaborar un Proyecto, acompañado de una valoración ambiental y el Permiso Sanitario extendido por el Ministerio de Salud, para su posterior aprobación por el concejo municipal.

6.2 Si durante la ejecución de las obras o después de realizada se introducen modificaciones al proyecto aprobado, será necesario obtener nuevamente la aprobación de la autoridad sanitaria y la alcaldía municipal.

La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra, serán autorizadas por la administración del cementerio, bajo los criterios que siguen:

- Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el Cementerio.
- Mientras se realicen los trabajos se hará una verificación para constatar que no haya daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio, fue llevado fuera del Cementerio.

### 6.4 Estimación del tamaño del cementerio:

6.4.1 El tamaño de un cementerio varía de acuerdo al comportamiento del rango de población y de las estadísticas vitales del municipio o localidad. Se recomienda usar la siguiente fórmula:

$$(Pf \times M \times 4.10m^2) + 66\%$$

*Donde:*

Pf: Población calculada para el período útil (20 años)

M: Tasa de mortalidad general.

4.10m<sup>2</sup>: Área de una fosa más área de circulación peatonal.

A este resultado debe agregarse el 66% (desagregar) de área para las edificaciones, áreas libres de circulación, áreas verdes y área para fosas comunes, siempre considerando la disponibilidad del terreno y diseño.

Continua

## 7. FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

### 7.1 Los servicios que prestarán los cementerios son:

- a) Inhumación. Esta se hará en cajas de madera o material que permita fácilmente la descomposición del cadáver.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Capilla o velatorio.
- e) Columbario u osario.
- f) Fosa Común.

Los Servicios a que se refieren los incisos a), b), y f) se prestarán en forma obligatoria como requisitos mínimos en todo cementerio municipal.

7.2 Los cementerios estarán bajo la responsabilidad de cada Alcaldía Municipal, según su jurisdicción y se debe cumplir con lo establecido en cada Reglamento Interno del mismo debidamente aprobado por la autoridad competente. Igual criterio se tendrá para los cementerios privados cuya diferencia estará en el tipo de administración por la que estén regidos.

7.3 Área administrativa: Es la encargada de la gerencia del servicio en los aspectos de planificación, organización, mantenimiento, controles financieros, técnicos y del personal que labora en dichos cementerio. La administración será fiscalizada y normada por el área de Servicios Municipales de cada alcaldía y los entes nacionales competentes. Periódicamente el encargado del cementerio deberá informar a la Alcaldía de las estadísticas del servicio.

7.3.1 La administración del cementerio debe controlar el registro de ingreso de los cadáveres donde se reflejen los nombres y apellidos completos, acta de defunción emitida por la autoridad sanitaria, por lo que debe existir un libro de registros actualizado y controlado por la administración de inhumaciones y exhumaciones hechas en el cementerio.

7.3.2 El encargado del cementerio debe llevar un registro de los lotes, con una identificación clara y exacta de cada uno de ellos, a fin de prevenir situaciones anómalas que puedan ocurrir, tales como vandalismo, pérdida de identificación particular de las sepulturas, incidencia de fenómenos naturales en el terreno y en las propias tumbas.

7.3.3 El encargado del cementerio debe llevar un libro que contenga la información del registro y control de los títulos de propiedad.

7.3.4 La administración del cementerio deberá contar con un croquis, esquema de conjunto en donde se visualicen las diferentes categorías de fosas, debidamente identificadas o codificadas.

Continua

7.4 Para realizar obras dentro de un cementerio tales como sepulturas, gavetas, criptas, nichos y mausoleos, los familiares requerirán de la autorización de la administración del cementerio.

7.5 Mantenimiento:

7.5.1 Todas las vías de tránsito y circulación internas así como el área de estacionamiento en el cementerio estarán pavimentadas, adoquinadas si es posible, procurándose que sean libres de obstáculos todo el tiempo. Las vías peatonales externas e internas serán revestidas de concretos si es posible, procurándose que no sean de tierra, además que estén libres de obstáculos por encima de los 2,10 m de altura.

7.5.2 Las áreas verdes estarán limpias y bien atendidas.

7.5.3 Las parcelas de terrenos dedicadas a construcciones y monumentos serán mantenidas en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

7.5.4 Las tumbas, mausoleos, criptas, deben estar en buenas condiciones, de no ser así se debe notificar al dueño o realizar las acciones que se establezcan el reglamento interno de cada cementerio.

7.5.5. Los servicios básicos como: agua potable, energía eléctrica y drenaje pluvial, tendrán que dársele el mantenimiento preventivo y correctivo, necesario para su buen funcionamiento.

7.5.6 Los residuos sólidos generados en el área del cementerio deberán ser manejados de acuerdo con las especificaciones de la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

7.5.7 Las señalizaciones verticales y horizontales destinadas a orientar a los visitantes deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo.

7.5.8 Los muros, cercas, mallas perimetrales y fachada deberán de recibir mantenimiento preventivo y correctivo.

7.5.9 Los contenedores para basura así como herramientas e implementos utilizados en las labores de recolección de residuos sólidos deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo. La distancia entre contenedores de residuos será de 40m como mínimo.

7.6 Cementerios Privados:

7.6.1 Se considera que el cementerio es privado cuando la administración de este servicio no es asumida directamente por la dirección de Servicios Municipales, sino que su administración ha sido otorgada en concesión (revisar 3.11 en esta norma); sin embargo, la alcaldía y demás entes nacionales cumplen con su función fiscalizadora del servicio.

Continua

7.6.2 Las concesiones que en su caso otorgue la Municipalidad para la prestación de servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo no menor de veinte años (20 años) prorrogable a juicio de la autoridad competente para este fin (ampliación, capacidad instalada, subutilizada, etc.).

7.6.3 Cada municipio es responsable de establecer los criterios de la concesión.

## **8 DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADO NACIONAL**

8.1 La exhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el MINSA, cumpliendo además con todos aquellos requisitos enumerados en la Ley General de Salud, el Código Sanitario y lo expresado en el presente Reglamento.

8.2 En lo referente al traslado, inhumación, exhumación de cadáveres o restos humanos en cualquier lugar del territorio nacional, los familiares o responsables legalmente autorizados deben presentar a la administración del cementerio, documentos que los acrediten, que dichos actos no son nulos ante el régimen interno y externo y conforme a las normas de salud.

8.3 Para el traslado internacional de cadáveres o restos humanos, el MINSA, extenderá resolución de dichas diligencias, debiendo cumplir el interesado con los demás requisitos que según ley le sea imperativo presentar.

8.4 La autoridad administrativa de todo cementerio sea este público o privado está en la obligación de llevar un registro de las inhumaciones, exhumaciones y de cualquier otra operación similar, así como de toda aquella información que pueda ser utilizada posteriormente.

## **9. DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

9.1 En la fosa común serán inhumados los cadáveres o restos humanos no reclamados y/o desconocidos.

9.2 Para la inhumación de personas desconocidas o indigentes se solicitará un permiso de la administración, además se requerirá del dictamen de un forense con al menos la siguiente información: edad del individuo, causa de la muerte, características físicas, entre otros elementos.

9.3 Los cadáveres de personas desconocidas que envía el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta respectiva, cumpliendo además, con los requisitos del Registro de las Personas y la Autoridad Municipal bajo la supervisión de un técnico en salud ambiental.

9.4 Cuando un cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense relacionado con el punto anterior, sea identificado, posterior inhumación; se deberá comunicar a la Administración del Cementerio. En caso de ser identificados, los familiares o

Continua

responsables legalmente autorizados podrán ordenar su exhumación y traslado cumpliendo las disposiciones del 8.1 de la presente norma.

## **10. DEL DERECHO DE USO SOBRE SEPULTURAS, GAVETAS, CRIPTAS, NICHOS Y MAUSOLEOS**

10.1 El uso de sepulturas, gavetas, criptas, nichos y mausoleos estará regido por los derechos que otorguen las cláusulas del contrato si hubiere o por los requisitos que según el reglamento interno de cada cementerio deba cumplir para cada caso.

10.2 Los títulos que amparen el derecho correspondiente deberán ser corroborados por cada administrador, antes de extender la autorización para la construcción de mausoleos debiendo cumplir con lo establecido en esta norma o en los reglamentos internos de cada cementerio.

10.4 Cada sitio destinado para la inhumación de un cadáver contará con una inscripción señalando el nombre, fecha de nacimiento y defunción y otros datos que de acuerdo a su voluntad lo determinen los familiares del difunto, siempre y cuando en el reglamento interno del cementerio no se apliquen restricciones.

## **11. DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO**

11.1 Los cadáveres de indigentes o personas extremadamente pobres serán inhumados en el cementerio público gratuitamente previa solicitud y autorización de la autoridad municipal.

## **12. SANCIONES**

12.1 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta norma, serán sancionadas conformes a la legislación vigente en el país.

## **13. OBSERVANCIA DE LA NORMA**

13.1 Compete a las Alcaldías Municipales, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud y sus dependencias a nivel regional, la observancia de las disposiciones de la presente NTON.

Continúa

**14. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Decreto 9-96 reglamentos de la Ley General del Medio Ambiente y los recursos Naturales, Gaceta. Diario Oficial No.163, Managua 29 de Agosto de 1996.
- Ley No 217 Ley General del Medio Ambiente y los recursos Naturales. Gaceta, Diario Oficial No. 105, Managua, jueves 6 de Junio de 1996.
- Norma Cubana. Cementerios. Requisitos Higiénicos Sanitarios.
- Propuesta de Ordenanza Municipal concerniente norma los Cementerios de Managua. Normativa de Cementerios para el Municipio de Managua. Julio 26 del 2007.
- Decreto 76-2006. Sistema de Evaluación Ambiental.
- Manuales Elementales de Servicios Municipales N 2. INIFOM, AMUNIC.

**ULTIMA LINEA**